

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,00 » »
Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

ELECCIONES

A fin de tener conocimiento inmediato del resultado de la elección de Diputados á Cortes, es necesario que los señores Alcaldes de esta provincia, tan pronto como tengan noticia del obtenido en cada Sección, me telegrafíen, empleando para ello las estaciones telegráficas del Gobierno, y las de las líneas férreas y telefónicas, á cuyo efecto, si no las hubiese en la localidad, tendrán preparados peatones, ó cualquier otro servicio fácil y rápido hasta la estación más próxima.

Oviedo, 23 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

OBRAS PUBLICAS

División Hidráulica del Miño.- Aguas

D. Manuel de Nora y Atristain, en nombre de la Compañía de ferrocarriles Económicos de Asturias, solicita derivar 43.200 litros de agua diarios del arroyo de la Quinta ó Rociello, concejo de Parres, término de Arriondas, para abastecimiento de las locomotoras.

La toma se efectúa 40 metros aguas arriba del cruce del camino de Arobea, en un pequeño ensanche del arroyo, por medio de una arqueta-presa de la que partirá una tubería de fundición de 4 centímetros de diámetro que sigue la margen izquierda hasta el primer camino de Arobes, pasando á la derecha hasta encontrar otro camino al mismo punto, cambiando otra vez de margen y cruzando después la carretera de Torrelavega á Oviedo, y después de recorrer 416 metros entra en la explanación del ferrocarril siguiéndola por la izquierda en una longitud de 3.108 metros y llegando á la estación de Arriondas donde empalma con la distribución actual de las tomas de aguas.

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil, durante el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto se hallará de manifiesto en este Gobierno civil, Sección de Fomento, durante el indicado plazo de treinta días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Oviedo, 25 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 785.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó proveer mediante concurso la plaza de Inspector de caminos vecinales de nueva creación, dotada con el haber anual de dosmil quinientas pesetas.

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los aspirantes tengan título de Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas, ó bien de Capataces facultativos de Minas ó de Maestros de Obras, cuyo extremo justificará el aspirante acompañando el correspondiente título ó copia del mismo á la instancia que juntamente con su cédula personal habrá de dirigir á la Alcaldía en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Martin del Rey, 22 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Alejandro Montes.

R. al núm. 787

Alcal. ía de Aller

Estando comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se expresan:

Adolfo Victor Sanglais Perez, hijo de Emilio y Lucía, de Vega.

Francisco Fernandez Fernandez, de Manuel y Nicolasa, de Serrapio.

Marcelino Gonzalez Alonso, de Manuel y Gumersinda, del Pino.

Amador Antonio Castañón Fernandez, de Manuel y de María, de Santibañez de la Fuente.

Luis Roza Gutierrez, de Demetrio y María, de Moreda.

Jesús Fernandez Carrocera, de Lisardo y Vicenta, de idem.

Robustiano Perez Fernandez, de Manuel y Generosa, de idem.

Robustiano Perez Fernandez, de José y Encarnación, de idem.

Valentin Alvarez Garcia, de Luciano y Rosaura, de idem.

Anselmo Fernandez Alvarez, de José y Josefa, de idem.

Jesús Menendez Suarez, de Francisco y María, de idem.

Benjámín Fernandez Miranda, de Manuel y María, de idem.

Herminio Jesús Fernandez Carrocera, de Andrés y Aurora, de idem.

Luciano Garcia Garcia, de Manuel y María, de idem.

Bartolomé Garcia Vega, de Fernando y Generosa, de Boó.

Y no residiendo en este término municipal, como tan poco sus padres ni persona de su familia, se les cita para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día primero de Marzo próximo, previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Aller, 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 724

Alcaldía de Grandas de Salime

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento vecinal de consumos del corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales no serán admitidas pasado dicho plazo.

Grandas de Salime, Febrero 12 de 1914.—El Alcalde, Manuel Espina.

R. al núm. 746

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sanchez y Sanchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el sumario número diecinueve de este año, seguido por el delito de usurpación y extralimitación de funciones, contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de esta villa, se dictó el siguiente

Auto

En Villaviciosa á diecinueve de Febrero de mil novecientos catorce.

Visto el presente sumario; y

Resultando que éste se incoó por el supuesto delito de usurpación y extralimitación de funciones, y se dirigió contra el Alcalde de esta villa D. Joaquin Fernandez Castiello, y contra su Secretario don Manuel Pedregal y San Pedro: que dicho señor Alcalde tomó posesión de su actual cargo hacia las seis de la tarde del día quince de los corrientes, en virtud de órdenes terminantes del Ilmo. señor Gobernador de la provincia, dictadas para la efectividad y cumplimiento de la Real orden de catorce del actual, por la que el Excmo. señor Ministro de la Gobernación nombró Alcalde de esta villa al referido D. Joaquin: que habiendo ordenado el referido señor Gobernador se diera aquélla

citada posesión por el señor Alcalde dimisionario, y en su defecto, por el Secretario mencionado, dió éste dicha posesión por no haber comparecido aquél, á pesar del llamamiento que se le hizo para tal efecto, por el repetido Sr. Secretario; que el actual Alcalde, después de tomar posesión, hizo inmediatamente varios ceses y nombramientos de Alcaldes de barrio, estimando tener facultades y estar en tiempo hábil para ello, pues no tuvo ni pudo tener conocimiento en aquel día ni al siguiente del Real decreto abriendo el período electoral, que se publicó en la Gaceta el día 15 del actual mes, y en el BOLETIN extraordinario de la provincia, del siguiente día, cuyos ejemplares llegaron á esta villa el 16, á las seis de la tarde (según cálculo de Correos), y á conocimiento del Alcalde á las diez de la mañana siguiente, según costumbre acreditada; que el Sr. Gobernador (según su telegrama unido á autos), ratifica y ampara los nombramientos en cuestión, diputándolos legales y efectivos porque se verificaron al amparo de la Ley municipal y en el día anterior al en que se publicó por edición extraordinaria del BOLETIN la apertura del período electoral; y que, estimándose aquellos nombramientos, que como delito de coacción electoral fué procesado y suspendido en su cargo el Alcalde D. Joaquin Fernandez por auto de ayer:

Considerando que en el caso de autos no se ajusta á la recta interpretación de la Ley sustantiva penal la calificación expresada de «delito de coacción electoral», aplicada á aquellos hechos que integran los indicados ceses y nombramientos de Alcaldes de Barrio, y por tanto, aparece dicha calificación errónea á todas luces, por los motivos y fundamentos siguientes:

a) Porque habiéndose notificado á D. Joaquin Fernandez, al atardecer del día quince de los corrientes, su nombramiento de Alcalde de esta villa, y conferido poco después la posesión de dicho cargo, se encontraba aquél Alcalde, en presencia de una solemne función social, ordenada y ejecutada por mandato categórico del Ilmo. Sr. Gobernador, como Jefe nato de la provin-

cia y como representante del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, que refrenda los actos de S. M. el Rey.

b) Porque los actos del repetido Alcalde, ó sea los nombramientos y ceses de Alcaldes de barrio, realizados bajo la acción inmediata de aquella expresada solemne función, responden á conceptos ciertos ó erróneos sobre la misión del cargo, pero *nunca* á la prevaricación ó intención manifiesta de delinquir, pues quien recibía en aquel acto la potestad del cargo, en nombre de los más altos Poderes, lógico es suponerlo, dada la condición humana, dispuesto lealmente á la función recíproca, por que la veía realizándose por sus Superiores jerárquicos:

c) Porque «el periodo electoral» no puede considerarse naturalmente (al menos para los pueblos más apartados del centro, como Villaviciosa) eficiente, desde el momento que aparece su publicación en la *Gaceta de Madrid*, sino desde el día en que llegue á conocimiento de los pueblos lejanos y sin comunicaciones, porque éstos, desconociendo algunos días aquella publicación, su efectividad resultaría un imposible categórico; y

d) Porque atendido lo expuesto, falta en el caso de autos, no solo «la intención manifiesta» de delinquir, sino que también «la presunta», y como consecuencia, no existiendo el elemento esencial y sintético que determina la responsabilidad, no puede exigírsele al procesado D. Joaquin Fernandez Castiello.

Considerando que los hechos referidos en el resultando de esta resolución, aparecen con efectividad manifiesta, atendido lo diligenciado y resultancias de autos: «que en el auto de procesamiento dictado ayer en este sumario se disputan los hechos que lo motivan como delito definido y comprendido en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Penal, cuyo texto es de evidente inaplicación al caso en cuestión,» toda vez que la modalidad esencial que integra el delito definido en aquel artículo, es la carencia de título ó causa legítima para ejercitar los actos ó funciones peculiares, cuyo título y causa legítima *asisten* al procesa-

do en el presente caso, pues, poseía el nombramiento de Real orden y tenía la posesión concedida por órdenes de la Superioridad; que habiéndose publicado en la edición extraordinaria del BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día dieciseis del presente mes (según el telegrama del Gobernador, unido á autos) la apertura del periodo electoral, y atendida la facultad que á los Alcaldes concede el artículo treinta y seis de la Ley Municipal, «los nombramientos de Alcaldes de barrio, que motivaron aquel procesamiento integran función legítima y reglada,» y que por tanto no existiendo realidades ni indicios racionales de criminalidad contra el procesado, pues, si llegaron á existir, han desaparecido, según la resultancia de autos, procede dejar inmediatamente sin efecto aquel procesamiento, porque todo ciudadano, y sobre todo, toda Autoridad, debe encontrar en los Tribunales de la Nación seguro amparo y garantía de su dignidad é independencia, cuando no existen, ó dejen de existir, los motivos que justifiquen la acción judicial;

Visto el texto legal citado, la doctrina sentada «a contrario sensu» por el artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal y sus concordantes respectivos, el Sr. D. Arcadio Conde Otegui, Juez especial que tramita este sumario por ante mi, el Secretario judicial que autoriza, dijo:

1.º Que dejaba sin ningún efecto ni alcance jurídico el procesamiento decretado en este proceso por auto de ayer contra D. Joaquin Fernandez Castiello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaviciosa.

2.º Que como consecuencia levantaba la suspensión de tal cargo acordada por dicho auto de ayer, en cuanto al citado Alcalde, dejando sin efecto ni eficacia alguna todos los pronunciamientos definidos en la parte dispositiva del repetido auto de ayer; y

3.º Que se notifique este auto y aquél tanto al precitado Sr. Fernandez Castiello como al Sr. D. Manuel Colubi Celayeta que se mostró parte en este sumario por escrito de ayer, y por testimonio se ponga en conocimiento de los Ilustrísimos

Señores Presidente de la Audiencia Territorial, Fiscal de la provincial y Gobernador civil de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firmó el citado Sr. Juez, lo que certifico yo Secretario judicial.—Arcadio Conde.—Rubricado.—Quirino Sanchez.—Rubricado».

Concuerda con el original y en cumplimiento de lo mandado libro el presente testimonio en Villaviciosa, veinte de Febrero de mil novecientos catorce.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 741

Juzgado de Lena

Don José Usera Rodriguez, Juez de Instrucción de Pola de Lena.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la Policía judicial procedan á averiguar el paradero actual de Aquilino Fernandez Escalada, casado, labrador, de sesenta y dos años de edad, natural y vecino de Sotiello, en este término municipal. Sus señas personales son: estatura regular, moreno, ojos negros, pelo negro canoso, sin barba ni bigote y sin más señal particular que la de una mancha blanca en la parte posterior del cuello; viste pantalones de pana negra, remendados; chaqueta color marrón oscura y calza alpargatas, una de ellas quemada por delante; cuyo individuo desapareció de su domicilio la noche del diez al once del actual, y caso de que se averigüe el paradero del mismo se comuniqué á este Juzgado.

Así lo he acordado en providencia del veintiuno del actual, dictada en sumario que se instruye por desaparición del mismo.

Pola de Lena á veintitrés de Febrero de mil novecientos catorce.—José Usera.—Por su mandado, Canuto Hevia.

R. al núm. 769

Juzgado de Oviedo

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Ramón Valdés Queipo García, viudo, natural de San Cucufate, y vecino de Rondiella, en Llanera, hijo de D. Joaquín y D.^a Manuela, difuntos, y que su herencia la reclaman sus sobrinos D.^a Josefa, D.^a Adela, D.^a María y D.^a Manuela Perez y Valdés Queipo, D.^a Joaquina Alvarez Valdés, D.^a Prudencia y D.^a Carolina Marinas Valdés Queipo, y se acordó citar, llamar y emplazar á medio de edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, acompañando los documentos que justifiquen tal derecho.

Dado en Oviedo, á diecinueve de Febrero de mil novecientos catorce.—José Temes Nieto.—El Secretario, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 730

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Ricardo, hijo de Ramón y María, natural de Folguerinas, Ayunta-

miento de Salas, Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante D. Federico Prieto Junquito, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, quinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

766

GARCIA GUTIERREZ, Francisco, natural de Santa María del Mar, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Gijón, número 49, D. Segundo Goñi Araiz, residente en Gijón.

733

VICTORERO ROZA, Benigno, de 21 años de edad, hijo de Cándido y Celedonia, natural de Luces, concejo de Colunga, provincia de Oviedo, pescador, de estatura creciendo, ojos nerros, cejas y pelo idem, color bueno, frente, nariz, boca y barba regulares, bigote naciente, procesado por el delito de prófugo; comparecerá en término de noventa días ante el Sr. Ayudante de Marina del distrito de Villaviciosa, D. Juan Ramonde Montero, Juez instructor de la sumaria.

732

PONGA MARTIEEZ, Cándido Pedro, de 20 años de edad, hijo de Cándido y Eustaquia, natural de Oles y vecino de Villaviciosa, pescador, de estatura creciendo, ojos negros, cejas y pelo idem, color bueno, frente espaciosa, boca regular, nariz y barba idem, procesado por el delito de prófugo; comparecerá en término de noventa días ante el Sr. Ayudante de Marina del distrito de Villaviciosa, D. Juan Ramonde Motero, Juez instructor de la sumaria.

767

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LONGO MIYARES, Rufino, soltero, de 25 años de edad, vecino de Llerandi, concejo de Parres, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís.

735

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

De las inmediaciones del pueblo de Monteoscuro y de la propiedad de Vicente Rubio y Margarita Bueno, de dicho pueblo, desaparecieron dos caballos de las señas siguientes: Primero, caballo capón, color negro, de unas siete cuartas escasas de alzada, edad dieciseis años, con una pequeña cicatriz en el lomo. Segundo, color castaño claro, de dieciocho años de edad, alzada unas seis cuartas y media, con una estrella en la frente corrida hasta cerca de la nariz, cojo de las manos, resillado y unos pelos blancos en el lomo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por si alguna persona los recogió pueda entregarlos á sus dueños, quienes abonarán los gastos originados.

Tineo, Febrero 19 de 1914.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

728-1